



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de septiembre de 2026.

**DIPUTADA CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XV y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 07 de septiembre de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; misma que en sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 08 septiembre de 2026, fue turnada por su Presidencia a esta Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

II.- En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0476/2026, de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de este órgano colegiado.



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Porfirio Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

III.- En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, derivado de lo expuesto en el punto que antecede, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para resolver sobre el asunto en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que coincidiendo con la iniciativa, es de señalarse que la seguridad pública constituye una función primordial del Estado Mexicano, cuyo fundamento se encuentra consagrado en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto de nuestra Carta Magna mandata de forma expresa a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios a coordinar esfuerzos para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas. De manera



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

prioritaria, la norma constitucional impone el deber ético y legal de proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, además de velar por la paz social y el orden público.

QUINTO. Que en concordancia con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dota de coherencia a este mandato al facultar a los titulares de los Poderes Ejecutivos Locales para formular, dirigir y coordinar las estrategias de seguridad en sus respectivos estados, garantizando una plena alineación con la Estrategia Nacional y el estricto cumplimiento de sus responsabilidades. Por lo que, bajo esta premisa, la seguridad pública se erige como una función esencial orientada a la preservación de los bienes jurídicos tutelados de la ciudadanía. Para el cumplimiento de dichos fines, las instituciones encargadas de esta tarea deben contar con una estructura orgánica y normativa que permita identificar con absoluta claridad su naturaleza, integración y régimen de coordinación.

SEXTO. Que mediante el Decreto 276¹, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8746, Suplemento G, de fecha 01 de julio del presente año, se impulsó una transformación institucional orientada a fortalecer la cercanía entre las instituciones de seguridad pública y la sociedad tabasqueña. Dicha transición incluyó la modificación de la denominación del órgano desconcentrado anteriormente identificado como Policía Estatal, para constituirse como la Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana. Este cambio obedeció a la necesidad de generar un nuevo paradigma en la identidad institucional, consolidando un modelo basado en la "prevención, la proximidad social y la inteligencia".

SÉPTIMO. No obstante, para que esta transformación alcance una consolidada y adecuada congruencia normativa, resulta imperativo que el cambio de denominación trascienda al ámbito de los cuerpos policiales especializados que la integran. Actualmente, diversas disposiciones de la Ley conservan términos asociados a la estructura anterior, lo cual genera una disonancia técnica. Si bien estos cuerpos desarrollan funciones diferenciadas por su materia, todos forman parte de una misma institución policial bajo un régimen de mando común, por lo que es necesaria su armonización.

¹ Decreto 276, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Ed. 8746, Sup. G el 01 de julio de 2026
https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/8760/firmado_qr.pdf



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Desde esta perspectiva, el presente dictamen tiene por objeto armonizar la denominación de los cuerpos policiales, a efecto de que su identificación institucional refleje de manera clara su pertenencia a la Guardia Estatal consolidando una identidad corporativa común.

OCTAVO. Asimismo, la propuesta establece en el artículo 46, de la Ley la clasificación de los cuerpos policiales con carácter enunciativo y no limitativo. Ello permitirá que la estructura de seguridad pública mantenga su capacidad de adaptación frente a los fenómenos sociales, lo que facilitará la existencia de unidades cuya denominación identifique claramente su pertenencia a la Guardia Estatal.

NOVENO. Que en esa tesitura, resulta necesario también reformar los artículos 47, 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater y 49 del citado ordenamiento, pues en dichos numerales se otorgan las facultades a las fuerzas de seguridad, las cuales se identificarán conforme a su especialidad bajo la denominación general de "Guardia Estatal". Así, la actual Policía Estatal Preventiva se denominará Guardia Estatal Preventiva; la Policía Estatal de Investigación e Inteligencia pasará a ser Guardia de Investigación e Inteligencia; la Policía Estatal de Caminos se identificará como Guardia Estatal de Caminos; la Policía Estatal Penitenciaria se conocerá como Guardia Penitenciaria, y la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial será distinguida como Guardia Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, conservando en todos los casos sus competencias y funciones especializadas.

DÉCIMO. Que, de igual manera, esta reforma resulta indispensable para distinguir con precisión entre los cuerpos de carácter estatal y aquellos correspondientes al ámbito municipal. Al delimitar ambas categorías, se reconoce que los cuerpos municipales mantienen su autonomía y organización propia, sin que su inclusión en la clasificación general de la Ley implique subordinación o pertenencia a la Guardia Estatal de Seguridad y Protección Ciudadana.

Bajo ese enfoque, las modificaciones en análisis buscan delimitar con mayor claridad ambas categorías institucionales. De este modo, se reconoce a los cuerpos policiales estatales que, atendiendo a su especialidad, función o materia, podrán adoptar la denominación de "Guardia Estatal", seguida de la descripción técnica de su cargo, consolidando así la vanguardia institucional del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración



**Comisión Ordinaria de Seguridad Pública,
Procuración de Justicia y Protección Civil.**



Estado Libre y Soberano de Tabasco
Poder Legislativo del Estado

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 46, 47, párrafos primero, segundo; y tercero, fracciones II y III; 48 Bis, 48 Ter, 48 Quáter y 49 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 46. Clasificación de las Instituciones Policiales.

Las Instituciones Policiales de Seguridad Pública del Estado se clasifican de la siguiente manera:

I. Guardia Estatal, se integra de manera enunciativa y no limitativa por los siguientes cuerpos de seguridad:

- a) Guardia Estatal Preventiva;
- b) Guardia de Investigación e Inteligencia;
- c) Guardia Estatal de Caminos;
- d) Guardia Penitenciaria; y
- e) Guardia Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

II. Los cuerpos de seguridad pública de los municipios, se rigen conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los aspirantes o integrantes de las Instituciones Policiales, se sujetarán al Servicio de Carrera, en los términos previstos por la Ley General, la presente Ley.

Artículo 47. Mando de la Guardia Estatal.

Al frente de la **Guardia Estatal**, habrá un Comisionado quien tendrá el más alto rango y ejercerá sobre los mismos, atribuciones de mando, dirección y disciplina. Para ser Comisionado, deberán reunirse los requisitos siguientes:



**Comisión Ordinaria de Seguridad Pública,
Procuración de Justicia y Protección Civil.**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

I.a la III. ...

...

I...

II. Ejercer el mando de los elementos que conforman **la Guardia Estatal**, bajo las órdenes del Secretario;

III. Nombrar y remover a los titulares **de los cuerpos de seguridad que integran la Guardia Estatal** a su cargo, previo acuerdo con el Secretario;

IV. a la XXIII. ...

Artículo 48 Bis. De la **Guardia** de Investigación e Inteligencia.

La **Guardia** de Investigación e Inteligencia, se organizará y funcionará conforme a esta Ley y sus reglamentos para realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, así como realizar análisis criminal y de contexto que permita generar productos, identificar patrones criminales que sean de relevancia y utilidad para la investigación y persecución de los delitos.

Al frente de la **Guardia** de Investigación e Inteligencia habrá un titular, quien ejercerá sobre la misma, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

La **Guardia** de Investigación e Inteligencia ejercerá en todo el territorio del Estado, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, las atribuciones que le otorga la Ley General y la presente Ley, en el ámbito de su competencia.

Artículo 48 Ter. De la **Guardia** Estatal de Caminos.

La **Guardia** Estatal de Caminos, se organizará y funcionará conforme a esta Ley y sus reglamentos. Al frente de la **Guardia** Estatal de Caminos habrá un titular, quien ejercerá sobre la misma, atribuciones de mando, dirección y disciplina.



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

La **Guardia** Estatal de Caminos ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que le otorga la presente Ley, así como la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones del orden federal y municipal.

Artículo 48 Quater. De la **Guardia** Penitenciaria.

La **Guardia** Penitenciaria, se organizará y funcionará conforme a esta Ley y sus reglamentos. Al frente de la **Guardia** Penitenciaria habrá un titular, quien ejercerá sobre la misma, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

La **Guardia** Penitenciaria ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que le otorga la presente Ley y la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. De la **Guardia** Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.

La **Guardia** Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial tendrá al frente a un titular, quien se encargará de su funcionamiento; su operación, los gastos necesarios para su labor, así como el pago de salario y demás prestaciones de sus elementos serán financiados por un fondo, que se denominará "Fondo Para la Operación de las Policías Auxiliar y la Bancaria Industrial y Comercial", que la persona titular del Poder Ejecutivo establecerá por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual se integrará de los recursos que ingresen por la contratación de los servicios que proporcione.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.



Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

TERCERO. - En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones normativas y reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

CUARTO. - En tanto se realicen las adecuaciones conducentes, todas las referencias hechas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a la Policía Estatal Preventiva, Policía de Investigación e Inteligencia, Policía Estatal de Caminos, Policía Penitenciaria y la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, se entenderán como Guardia Estatal Preventiva, Guardia de Investigación e Inteligencia, Guardia Estatal de Caminos, Guardia Penitenciaria y la Guardia Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, respectivamente.

QUINTO. - La actualización de la imagen institucional y demás elementos, se realizará de manera gradual y progresiva. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana podrá agotar sus existencias actuales y realizar el cambio conforme a los nuevos procesos de adquisición o renovación programada, sin que ello implique una obligación de erogación inmediata de recursos extraordinarios.



**Comisión Ordinaria de Seguridad Pública,
Procuración de Justicia y Protección Civil.**



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

A T E N T A M E N T E.
**POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE.
PRESIDENTA.

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
SECRETARIO.

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO
MOGUEL.**
VOCAL.

DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
INTEGRANTE.

**DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO
PEÑA.**
INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.